

CAPITULO I

Naturaleza, fines, atribuciones, duración y domicilio de la Entidad

Artículo 1

Bajo la denominación de Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales [en anagrama EGEDA] se constituye una Entidad de Gestión de Derechos que se registrá por los presentes Estatutos, la Ley de Propiedad Intelectual, y las disposiciones complementarias que le sean aplicables.

Artículo 2

1. Constituye objeto y fin primordial de la Entidad la gestión, representación, protección y defensa de los intereses y derechos de los productores de obras y grabaciones audiovisuales, así como de sus derechohabientes, ante personas, sociedades y organizaciones públicas y privadas, tanto españolas, como de la Unión Europea o de terceros países.
2. En especial, es objeto de la Entidad la gestión y protección de los derechos de propiedad intelectual que a los productores de obras y grabaciones audiovisuales corresponden como consecuencia de:
 - A) La comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales en las formas previstas en las letras g) y j) del número 2 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
 - B) La retransmisión íntegra, inalterada y simultánea de obras y grabaciones audiovisuales emitidas o transmitidas por terceros emisores o transmisores, con posterior distribución a receptores individuales o colectivos bien mediante señal difundida de forma inalámbrica o bien cuando dicha señal es transmitida por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, incluidas la redes telefónicas o de comunicaciones, abiertas o cerradas, y ya sea por procedimientos analógicos, digitales o por cualquier otro procedimiento.
 - C) La compensación prevista en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
 - D) La remuneración reconocida en el número 2 del artículo 122 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
 - E) La reproducción de grabaciones audiovisuales, o de fragmentos o secuencias de las mismas, o de las partes o capítulos de que consten, en programas emitidos por las entidades de radiodifusión y en otros como los soportes multimedia, es decir, aquellos soportes digitales que integran la palabra escrita y/o hablada, la imagen, con sonorización o sin ella, y que permiten o no la interacción, es decir, el diálogo bidireccional en un marco de opciones más o menos limitado.
 - F) La reproducción y puesta a disposición del público de las obras y grabaciones audiovisuales, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.

- G) La reproducción y puesta a disposición del público de las obras y grabaciones audiovisuales a través de redes de comunicaciones con empleo de medios, sistemas o procedimientos de intercambio de archivos.
3. Es igualmente objeto de la Entidad la representación, defensa y protección de los derechos de los productores de obras y grabaciones audiovisuales, así como de sus derechohabientes, como consecuencia de la realización sin autorización de cualesquiera actos de explotación, y en especial de los de reproducción y/o distribución y/o comunicación pública, y, en consecuencia, la percepción en su nombre y representación de las indemnizaciones que pudieran corresponderles.
 4. Igualmente forma parte del objeto de la Entidad, la gestión de los derechos de remuneración cuya titularidad corresponda a los productores por cesión contractual de sus titulares originarios.
 5. La gestión de la Entidad podrá extenderse a la correspondiente a cualesquiera otros derechos de explotación de los productores de obras y grabaciones audiovisuales que le hayan sido cedidos.

Artículo 3

Para la consecución de los fines a que se refiere el artículo anterior, la Entidad asume, igualmente, las funciones de disposición y administración de su propio patrimonio, así como la conclusión de acuerdos y contratos de representación unilateral, multilateral o recíproca, con sociedades de autores, entidades de gestión de derechos, asociaciones empresariales y demás entidades tanto de derecho público como privado, y domiciliadas en España y/o en el extranjero. Dichos acuerdos tendrán como objeto la gestión y recaudación de los derechos mencionados en el artículo segundo.

Artículo 4

La duración de esta Entidad será indefinida y sus operaciones darán comienzo en la fecha en que se produzca su inscripción en el Registro de Asociaciones del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 5

1. Su domicilio social queda fijado en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Luis Buñuel, número 2, Ciudad de la Imagen.
2. El Consejo de Administración de la Entidad, o el órgano en el que éste delegue, podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, en España y en el extranjero, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.
3. Su ámbito territorial es el del Estado Español, sin perjuicio de que su acción protectora y de gestión se extienda a terceros países mediante convenios y acuerdos internacionales, y mediante la promoción y creación de entidades de gestión en otros países.
4. La Entidad podrá gestionar y recaudar los derechos devengados en el extranjero por la utilización de las obras y grabaciones de sus socios en los países en que se produzcan, bien directamente, bien a través de otras entidades con las que firmará los oportunos acuerdos de representación, o en las que participará en la forma que prevea la legislación local.

Artículo 6

La Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales no tiene ánimo de lucro.